

no, comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad, del que, por otra parte, tampoco hay antecedentes en su archivo. Como, además, resultan desconocidos los titulares y no pudo identificarse a sus sucesores, pues don Juan Salvador García comparece en las primeras gestiones llevadas a cabo por la Comisaría de Aguas como la persona más interesada en el aprovechamiento, por ser familiar de uno de los titulares, no acreditó su condición de tal, se citó a todos ellos mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» de fechas 27 y 31 de diciembre de 1969, respectivamente, edicto que se expuso en el Ayuntamiento de Canjajar sin que compareciese persona alguna.

Como este supuesto se halla previsto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, no existe aprovechamiento en la actualidad y no se conocen quienes puedan tener derecho alguno sobre el mismo, se tramitó el expediente de acuerdo con el artículo citado, que ofrece plenas garantías a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se los citó expresamente por edicto expuesto en el Ayuntamiento de Canjajar y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» de fechas 27 y 31 de diciembre de 1969, respectivamente, haciéndoles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales. La única persona que compareció inicialmente, don Juan Salvador García, exponiendo que es la más interesada en el aprovechamiento, declara en su escrito que el aprovechamiento no funciona desde 1912, en que fué derruido por obras de construcción de la carretera. Por todo ello, y teniendo en cuenta, además, que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentran en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto la cancelación de los asientos registrales relativos a la inscripción número 20.870; cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don José Antonio Morlan Baschwitz y don Miguel Morlan Labarra para aprovechar un caudal continuo de 24 litros/segundo del río Cigüela, con destino al riego de 40 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Vega del Cigüela», sita en término municipal de Villanueva de Alcardete (Toledo).**

Don José Antonio Morlan Baschwitz y don Miguel Morlan Labarra, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cigüela, en término municipal de Villanueva de Alcardete (Toledo), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Antonio Morlan Baschwitz y don Miguel Morlan Labarra, autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo de 24 litros/segundo del río Cigüela, correspondiente a una dotación unitaria de 0,60 litros/segundo y hectárea, con destino al riego de 40 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Vega del Cigüela», sita en término municipal de Villanueva de Alcardete (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras terminarán en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Quedan autorizados los concesionarios, para la elevación del volumen diario concedido, en jornada restringida de diecisiete horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 34 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir de los concesionarios, la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador o contador volumétrico, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo, del principio de los trabajos. Una vez termi-

nados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe e Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Villanueva de Alcardete para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.º Cuando los terrenos que se pretenden regar, queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.º Los concesionarios no tendrán derecho a indemnización alguna por los posibles perjuicios que pueda ocasionarles con motivo de la construcción de las obras correspondientes al proyecto de Saneamiento y Desecación de la Mancha, encauzamiento de los ríos Guadiana, Cigüela y Záncara.

16.º Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hidroeléctrica Española, S. A.» de un aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Tajo, Erjas y Sever, en los municipios españoles de Cedillo y otros (Cáceres) y portugueses de Nisa y otros.**

«Hidroeléctrica Española, S. A.», ha solicitado la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Tajo, Erjas y Sever, en los municipios españoles de Cedillo y otros (Cáceres) y portugueses de Nisa y otros, y este Ministerio, de conformidad con los acuerdos del Consejo de Ministros de 21 de enero y 26 de mayo de 1972, ha resuelto:

Conceder a «Hidroeléctrica Española, S. A.» el aprovechamiento hidroeléctrico de los tramos internacionales del río Tajo y de sus afluentes Erjas y Sever, desde la cota 115, y autorizar su unificación con el tramo nacional del primero, comprendido entre la frontera portuguesa y el desagüe del salto de Alcántara (con un solape de 5 metros), mediante la construcción de un aprovechamiento único, denominado «Salto de Cedillo», que afecta a los municipios españoles de Cedillo, Herrera de Alcántara y Estorninos, en la provincia de Cáceres, y a los portugueses de Nisa, Vilavelha, Castelo Branco y Rosmanihnal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al «Proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Tajo, tramo Sever-Alcántara (Central de Cedillo)», suscrito en Madrid, mayo de 1969, por los Ingenieros de